

GARCÍA AMADO, Juan Antonio (coord.): *Conflictos de derechos: problemas teóricos y supuestos prácticos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 632 pp.

La proliferación en los catálogos de derechos de normas de diferente tipo y rango y su vivificación en los cauces del método jurídico no solo constituye un fenómeno incontestable que no siempre puede resolverse hábilmente desde el pleno reconocimiento de la normatividad de los textos constitucionales, sino también un importante reto a la hora de indagar en la tipología y en la resolución de los conflictos que puedan surgir entre derechos. Estos parecen desplegarse en una práctica diversificada y conformada por los embates de reglas, principios y valores, sin que muchas veces el ciudadano medianamente informado se pregunte por qué puede o no puede hacer esto o aquello.

Los conflictos entre derechos, por lo demás inevitables dentro de las condiciones del pluralismo razonable de las democracias occidentales, se traducen así en la delimitación de los espacios de libertad en que nos movemos todos. Tan loable propósito debe exigir operaciones de cuidadosa cirugía jurídica que promuevan la efectividad de los derechos con garantías de que sus límites han surgido como resultado de un escrupuloso sometimiento a las máximas del método jurídico.

Lo cierto es, sin embargo, que los resultados de estas legítimas aspiraciones del individuo en sociedad han discurrido normalmente por los barrocos designios del jurista de laboratorio o de la mera resignación acomodaticia de los operadores jurídicos a una realidad exigente que reclama respuestas a los conflictos de pretensiones en el foro judicial.

El ambicioso título de esta magnífica obra colectiva podría ser un indicador de que sus artífices han seguido alguno de los dos derroteros mencionados. Pero no es así. Todos ellos han seleccionado un pequeño rincón de entre una constelación de posibilidades de conocimiento y, como si de artesanos se tratase, se han introducido en él con dedicación y desvelo, lo han exprimido y, aún más importante, permitirán a cualquier persona, ya sea experta o iniciada, introducirse en él sin mayor escollo que el de la voluntad propia.

El libro recensionado contiene aportaciones sobresalientes en un campo particularmente abonado para la reflexión y el diálogo. Los autores avanzan, página tras página, por los ingratos senderos de la investigación jurídica, pero sin perder el rigor ni la unidad de sentido de tan complejo fenómeno. Y quizá sea en esa interdisciplinariedad enriquecedora, con coherencia de construcción y una razonable trabazón interna en un tema tan inabarcable, donde radica uno de los mayores atractivos del libro. A todo lo anterior habría que añadir una acertada y estimulante perspectiva práctica en torno a los problemas planteados, que enriquece sustancialmente el valor científico de la obra y que, con toda seguridad, contribuirá a esclarecer los aspectos más intrincados de los conflictos de derechos.

El primer capítulo, que firma el propio García Amado con un título aparentemente neutro («¿Qué significa tener un derecho?»), constituye en última instancia una interesante crítica a la idea de los derechos de Alexy que, en ciertas partes del globo y, singularmente, en los foros de algunos tribunales constitucionales, se ha beneficiado de una cierta mitomanía. El papel de los jueces y las consecuencias prácticas de la eventual relativización de los dere-

chos anclados en los célebres mandatos alexyanos ocupan un lugar destacado en estas primeras páginas. La virtud del profesor de la Universidad de León de comunicar conceptos difíciles con un lenguaje sencillo, a través de esa genial combinación de lógica discursiva y viveza de ingenio tan personal que haría inoperativo el mejor sistema de revisión por pares ciegos, incide directamente en la mente del lector y lo invita, casi de forma inconsciente, a sumarse a las razones que sustentan su trabajo.

La originalidad de la contribución del profesor Cabra Apalategui sobre antinomias constitucionales reside esencialmente en que la crítica a la teoría neoconstitucionalista —aunque esta, a nuestro entender, no es un todo compacto y convendría hacer distingos— se dirige, no solo a la estructura de las normas de derecho fundamental y a la técnica de la ponderación, sino también, y, sobre todo, a la concepción conflictivista del sistema de derechos. Es particularmente cautivadora su objeción a la categoría de antinomia contextual propuesta por Martínez Zorrilla³, por la fortaleza de sus argumentos y porque es cierto que la construcción de nuevas figuras conceptuales no siempre se traduce en una mayor claridad o pedagogía con que afrontar el tema de las antinomias. Finaliza el texto con una firme apuesta por una teoría «coherentista» —esto es, «teleológica y sistemáticamente coherente», precisa el autor— para la que los derechos deben ser delimitados en la tarea de interpretación y puedan responder a técnicas subsuntivas en su aplicación.

Uno de los temas que se ha tratado de forma recurrente en los últimos años y en diversas ramas del Derecho es el de la limitada racionalidad de los operadores jurídicos cuando de resolver un caso se trata. Y ello se pone de manifiesto de forma singular, aunque no exclusiva, en los conflictos en que intervienen valores o principios considerados mutuamente inderrotables o que solo son resolubles a costa de un altísimo sacrificio moral. Sobre estos conflictos «genuinamente trágicos» trata el tercer capítulo (Uscanga Barradas). Aunque puede ser objeto de debate si todos los casos que incluye el texto responden a este último concepto, sin duda alguna es destacable el esfuerzo de la autora por incorporar un estudio casuístico con el que ilumina una idea algo empañada en la práctica por el deber inexcusable de los órganos jurisdiccionales de resolver todos los asuntos de que conozcan.

La profesora Restrepo Ospina ahonda en los criterios bien conocidos de solución de antinomias jurídicas, pero lo hace a través de la comparación entre las distintas tesis que a este respecto han construido iusmoralistas y positivistas. La parte más interesante del texto es, a nuestro juicio, la traslación de ese fino cotejo a los conflictos horizontales entre normas constitucionales, donde la autora empieza lamentando la ausencia de criterios estructurales para identificar las distintas categorías normativas en las construcciones teóricas de Dworkin y Alexy, y termina con un frontal rechazo al «complejo y laberíntico instrumental conceptual» que elaboran los principialistas.

Un libro completo y conceptualmente consistente sobre conflictos de derechos no podría dejar de lado la doctrina de Ferrajoli sobre antinomias y lagunas estructurales, espacio que cubre de manera magistral la contribución del profesor Ramos Pascua. La enmienda al jurista italiano, aun no

³ Entre otras, en MARTÍNEZ ZORRILLA, D., *Conflictos constitucionales, ponderación e indeterminación normativa*. Madrid: Marcial Pons, 2007.

siendo total, es acerada por las eventuales consecuencias prácticas a que puede conducir. La realización posible de los derechos consagrados en la ley fundamental o la cobertura de las omisiones inconstitucionales a través de resoluciones manipulativas o declarativas con delegación al legislador son algunos de los temas en que el autor despunta y se desenvuelve con solvencia y estilo elegante.

El trabajo relativo al conflicto entre publicidad y secretos de Estado (Sendín Mateos) es uno de los más interesantes y meritorios del volumen. Interesante, porque nos introduce con mano maestra en un tema sugerente y arcano, enriquecido además con posibles directrices para operar una reforma en la vigente legislación española sobre secretos oficiales. Meritorio, porque trata de cubrir un campo de estudio yermo, que cuenta una bibliografía inexplicablemente escasa si se tiene en cuenta la importancia atribuida en los últimos tiempos al ejercicio visible del poder. A ello se suma una cuidada combinación de estudio teórico, trabajo de campo y análisis de la cuestión en ordenamientos cercanos al nuestro. Con todo, el autor realiza una valiosa aportación que, sin duda alguna, contribuirá a nutrir las futuras y necesarias investigaciones en una materia de enorme trascendencia y actualidad.

El trabajo de la profesora Gutiérrez Santiago llama la atención por su enorme extensión, tanto cuantitativa como cualitativa, para un libro de estas características. Y, sin embargo, nos deja con ganas de seguir aprendiendo de ella. La protección de la personalidad pretérita ante las lagunas regulatorias y los retos tecnológicos y científicos o las posibilidades de recabar la tutela de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen tras el fallecimiento de su titular, entre otros temas, componen un documento muy completo sobre el que vale la pena detenerse. Civilistas, procesalistas y constitucionalistas, entre otros, encontrarán en él una visión panorámica apoyada en una valiosa bibliografía, y podrán beneficiarse del rigor con que la autora aborda cada uno de los aspectos contenidos en el capítulo. La conjunción de estas inusitadas virtudes hace obligatoria su referencia para todo el que quiera acercarse al tema, que no es poco decir.

La contribución del profesor Garzón Cárdenas hace partícipe al lector de una crítica valiente e incisiva. Se cuestiona el razonamiento de la casi omnipotente Corte Constitucional colombiana en torno a la declaración de constitucionalidad de las acciones positivas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que, en su opinión, obedece a razones ajenas a la técnica jurídica y al juicio lógico de conformidad con que debe operar el máximo exégeta constitucional. Se suscriban o no las razones que componen el trabajo, lo cierto es que el autor no cae en la distensión de las valoraciones *a posteriori* que, aunque útiles desde el punto de vista académico e incluso político, carecen del impacto necesario en un tema de tan grave calado. Al contrario: es particularmente ensalzable la propuesta de una argumentación alternativa que, en su opinión, habría llegado al mismo fallo, pero con justo reconocimiento a los triunfos del legislador y respeto pleno a su libertad de configuración.

Los que hemos tenido la fortuna de seguir de cerca el trabajo de la profesora LEÓN ALONSO somos conocedores de la claridad y la solidez argumental con que reviste sus investigaciones. La que ahora incorpora al libro recensionado, sobre el derecho al sufragio de las personas con discapacidad, no es una excepción. Se contiene una crítica razonada y muy oportuna a la reciente reintegración en España del ejercicio de este derecho a las

personas incapacitadas y privadas de él sin que exista un tratamiento judicial individualizado de la diversidad. Aunque el estudio de la reforma reclama un tratamiento en clave netamente nacional, la definición precisa por parte de la autora de los conceptos que maneja y el recurso prudente a la normativa internacional permiten exportar las conclusiones de su trabajo más allá de nuestras fronteras, lo que sin duda es un alto valor añadido en los agitados tiempos por que atraviesan las concreciones del modelo de democracia constitucional.

La profesora Ordás Alonso nos regala dos títulos en este volumen. El primero es un estudio de las principales resoluciones del Tribunal Constitucional español sobre la protección del medio ambiente, especialmente en lo relativo a la contaminación acústica, y el compromiso, más o menos forzado, de aquel órgano jurisdiccional con la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, especialmente en materia probatoria. La diligente selección de casos clave y la detallada explicación de los antecedentes y fundamentos jurídicos de cada uno invitan a la reflexión sobre el parangón posible de las doctrinas que han venido construyendo los órganos nacional y europeo. Por otro lado, el segundo trabajo de la civilista desmitifica ciertos conceptos que con frecuencia se dan por supuestos en torno a la atribución de la vivienda familiar cuando sobreviene una crisis del matrimonio. En concreto, se subraya que el interés del menor como criterio de aquella atribución viene normalmente determinado por un entorno al que se le concede excesiva importancia y que, sin embargo, puede ser colmado por un conjunto infinito de posibilidades. La riqueza de situaciones a las que la autora nos hace enfrentar y, sobre todo, el recurso pertinente a fragmentos de sentencias y la incorporación de opiniones propias que atildan cada uno de los temas que se propone a tratar ponen en evidencia la rigidez argumental de la jurisprudencia española sobre este tema y hacen de estas páginas un conjunto compacto y merecedor de alabanza.

La relación entre el tiempo y el Derecho ha ocupado siempre una posición central en todos los estudios serios sobre las decisiones judiciales, y a ellos debe sumarse, por mérito propio, el del profesor Iniesta Delgado. El desgane lógico y ordenado de ideas en torno a la eficacia temporal de las resoluciones judiciales, la pedagogía de un ejemplo vertebrador —la nulidad de las cláusulas suelo en los contratos de préstamo hipotecario— al hilo de los temas tratados, así como el rigor procesal con que emprende uno de los conceptos más inasibles del Derecho —la cosa juzgada— hacen especialmente recomendable su lectura.

Cierra el volumen la visión de futuro contenida en el capítulo elaborado por el profesor Battelli (*Enforcement* privado y la autorregulación: nuevas perspectivas de protección), que pone de manifiesto la insuficiencia de los remedios procesales tradicionales para la protección de los derechos ante el surgimiento de plataformas digitales de información y difusión de contenidos en entornos cada vez más globalizados. La protección de los derechos de autor y los cambios en los ciclos creativos hacen necesaria la introducción de técnicas y herramientas de autorregulación que eviten la asimetría contractual sin distorsionar la eficiencia económica. Aunque se echa en falta en el estudio una valoración sobre la eficacia de estos mecanismos, que seguramente excedería con mucho el número de páginas permitidas para la colaboración, el completo diagnóstico sobre las ventajas y los límites de los modelos de autorregulación es un magnífico cimiento para posteriores estudios en la materia.

En suma, se tenga la concepción que se tenga sobre la forma de abordar correctamente los conflictos entre derechos, el lector se deleitará con la generosidad intelectual de todos los autores a lo largo de una obra por la que hay que felicitarlos y felicitarse. El ímprobo esfuerzo de cada uno de ellos en su jardín dibuja un paisaje, incompleto por necesidad, pero en el que cada detalle ha sido elegido con gusto y enorme vocación investigadora. El rigor, la extensión y la profundidad con que se emprenden los distintos temas son inequívocas señas de identidad de la mayor parte de su contenido. Se trata de un libro que apetece subrayar y anotar para futuras relecturas, estimula intelectualmente y deja huella en el lector. Una obra de primera línea, digna de tener un espacio reservado en los anaqueles de honor de cualquier biblioteca jurídica.

Walter REIFARTH MUÑOZ
Universidad de Salamanca